

**DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN

A: DIEGO HERNAN ORDÓÑEZ GUERRERO.

DENTRO DEL RECURSO CONTECIOSO ELECTORAL DE QUEJA N° 01-2009, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- JUEZA PRESIDENTA.- Quito, 12 de febrero de 2009.- las 18h00.- **VISTOS:** Ha venido a conocimiento de esta Jueza Presidenta el escrito que contiene el recurso contencioso electoral de queja, planteado por el señor Diego Hernán Ordóñez Guerrero, en calidad de Primer Vicepresidente, y como Presidente Nacional Subrogante del Partido Unión Demócrata Cristiana- Lista 5, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-6-2-2009 del Consejo Nacional Electoral, notificada el 10 de febrero del 2009, mediante oficio No: 0 00000669; escrito en el cual, en su parte fundamental, solicita “... *se ordene al Consejo Nacional Electoral que envíe los documentos que se ha ordenado que se archive, pues ellos forman parte y deben formar parte del documentos del proceso No. 8-2009 acumulado con el No.9-2009 que se tramita el Tribunal Contencioso Electoral*” (sic); siendo obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se considera: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y de forma privativa la Presidenta del Tribunal es competente para resolver los recursos contencioso electorales de queja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 25 y 26 de las “Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución” publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. **SEGUNDO:** El recurso contencioso electoral de queja tiene por única finalidad sancionar por incumplimiento o infracción de las normas vigentes, según prescribe el inciso final del Art. 97 de la Ley Orgánica de Elecciones, norma que se aplica en todo lo que no contravenga a la Constitución, su Régimen de Transición y las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, mismo que señala “...*Este recurso servirá únicamente para que el organismo competente (Tribunal Contencioso Electoral) sancione a los vocales del Tribunal Provincial Electoral o del Tribunal Supremo Electoral ...*”, debiendo entenderse que la disposición antes citada se refiere a las actuales consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral, y vocales de las Juntas Provinciales Electorales. **TERCERO:**

Revisado el libelo presentado, no aparece imputación alguna referente a que los consejeros o consejeras del Consejo Nacional Electoral hayan incumplido normativa alguna o adecuado su conducta a infracciones a las normas vigentes, de lo que se desprende que este Tribunal, por intermedio de su Presidenta, no tiene competencia para conocer la pretensión del accionante en razón de la materia; tanto más cuanto que la queja propuesta se la realiza contra la Resolución PLE-CNE-13-6-2-2009 del Consejo Nacional Electoral, acto administrativo sobre el cual no procede proponer dicho recurso. Por las consideraciones expuestas, **“EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA”**: deshéchase el recurso contencioso electoral de queja deducido por Diego Hernán Ordóñez Guerrero, en calidad de Primer Vicepresidente, y como Presidente Nacional Subrogante del Partido Unión Demócrata Cristiana- Lista 5. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro en calidad de Secretario Relator de este despacho.- Ejecutoriado que sea este fallo, remítase copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. Notifíquese y Archívese. Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Ponente. Certifico, Quito, 12 de febrero de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.


Dr. Iván Escandón Montenegro
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO